

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de NOVIEMBRE DE 2015 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	17,338770
2	17,341708
3	17,344647
4	17,347586
5	17,350526
6	17,353466
7	17,356407
8	17,359348
9	17,362290
10	17,365232
11	17,368175
12	17,371118
13	17,374062
14	17,377007
15	17,379951
16	17,382897
17	17,385842
18	17,388789
19	17,391736
20	17,394683
21	17,397631
22	17,400579
23	17,403528
24	17,406477
25	17,409427
26	17,412377
27	17,415328
28	17,418279
29	17,421231
30	17,424183

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982